

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pes.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 287 de 20 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelos á que se refiere el reglamento provisional del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio que aparece en el número de ayer.

Modelo núm. 1.

Provincia de _____

IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE GAS, ELECTRICIDAD Y CARBURO DE CALCIO

DECLARACIÓN jurada que el que suscribe, dueño de la fábrica de _____ que radica en _____ con la denominación de _____ presenta á la Administración de Hacienda de esta provincia, para liquidar la parte correspondiente al Tesoro, por el impuesto que grava el consumo sobre la luz, y cuyo detalle es como sigue:

RECAUDADO de los abonados por consumo de fluido en el último. (1)	RECAUDADO de los mismos abonados contribuyentes por el impuesto del 10 por 100 de dicha suma.	A DEDUCIR el premio de cobranza del 3 por 100 para el fabricante recaudador.	Líquido á ingresar en el Tesoro.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

(1) Mes en las capitales ó trimestre en los pueblos.

La precedente liquidación, que importa las referidas _____ pesetas _____ céntimos, se halla conforme con los libros de contabilidad que obran en mi poder, los cuales me hallo dispuesto á exhibir para su comprobación tan pronto como la Hacienda pública así lo considere oportuno. _____ de _____

FIRMA DEL INTERESADO,

Administración de Hacienda de la provincia.

Aprobada esta liquidación provisionalmente para los efectos de la cobranza; pase á la Intervención para su toma de razón á inmediato ingreso por la cantidad de _____ á _____ de _____ de 190 .

EL ADMINISTRADOR,

(Al dorso de esta declaración se insertarán los artículos 13, 17 y 18 del reglamento del ramo.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Modelo núm. 2.

MES DE

DE 1900

IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE GAS, ELECTRICIDAD Y CARBURO DE CALCIO

Operaciones realizadas en dicho mes según los datos facilitados por las fábricas a la Administración de Hacienda en cumplimiento de la Real orden de... de 189... y de los que existen en esta Intervención.

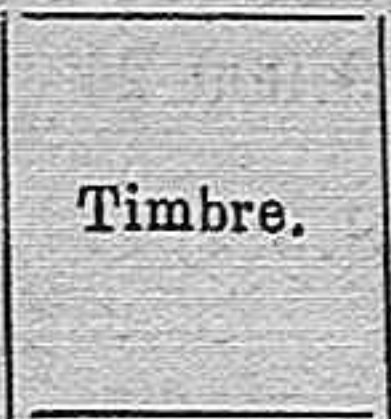
Table with 10 columns: 1. Población en que la fábrica está situada. 2. Su clase. 3. NOMBRE DE LA FÁBRICA. 4. Número de dinamos. 5. Voltaje. 6. Producción diaria en amperes, kilowatts hora ó metros cúbicos de gas. 7. Cobrado a los consumidores por los fabricantes. 8. 10 por 100 fluido cobrado a los consumidores. 9. Premio de recaudación. 10. Impuesto ingresado en Tesorería.

Conforme: EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

.....de.....de 1900. EL TENEDOR DE LIBROS,

- NOTAS: 1. En la casilla núm. 2, se expresará si la fábrica es de gas ó electricidad. 2. Las casillas números 4, 5 y 6, se llenarán con los datos que la Administración deberá facilitar en los cinco primeros días del mes siguiente al del estado. 3. Las casillas 7 al 10 con las declaraciones (modelo núm. 1). 4. Los productos de carburo de calcio se consignarán al pie del estado, expresando la fábrica y su situación.

Modelo núm. 3.



Acta para conciertos con fabricantes que producen gas y electricidad para consumo propio y para los que producen y venden carburo de calcio.

En.... á... de.... de 190..., reunidos en la Delegación de Hacienda de esta provincia los señores D....., Delegado; D....., Interventor; D....., Administrador; D....., Abogado del Estado, y Don....., Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación, en funciones de Secretario, para el acto á que se refiere el presente documento, compareció D....., dueño de una fábrica de....., que radica en....., manifestando que, deseando concertarse con la Hacienda pública, á fin de satisfacer á la misma el impuesto de consumo sobre el de electricidad, gas y carburo de calcio, creado por el art. 7.º de la ley de 28 de Junio de 1898, modificada por la de 18 de Marzo de 1900, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de 22 de Marzo del mismo año, que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, se halla conforme en celebrar concierto con el objeto indicado, procediendo en su consecuencia la Junta á examinar los justificantes aportados por D....., de cuyo examen resultó:

1.º Que D....., satisface por contribución industrial por la fábrica de su propiedad, la suma de..... pesetas..... céntimos anualmente, según se demuestra con el recibo que al efecto exhibe y recoge.

2.º Que el consumo anual para el alumbrado es de..... kilowatts hora de fluido eléctrico, ó de..... metros cúbicos de gas para calefacción y luz.

3.º Que el número de kilogramos de carburo de calcio que produce y vende es de.....

4.º Que el precio de coste del referido fluido es el de..... pesetas, por....., según se acredita con la adjunta demostración, examinada por el Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación que asiste al acto, y á la que prestó su conformidad, y en vista de lo que queda expuesto se procedió á formar la siguiente

LIQUIDACIÓN (4)

Table with columns for Pesetas and Ots, and rows for various items like 'Por el 10 por 100 de..... kilowatts, al precio de..... pesetas uno, que consume anualmente.....', 'Por..... kilogramos de carburo de calcio, á 0.04 pesetas uno.....', 'Por el 10 por 100 de..... metros cúbicos de gas para alumbrado y calefacción, á..... pesetas uno.....', and a 'TOTAL' row.

En su virtud, han convenido ambas partes realizar el concierto para el pago del impuesto susodicho, conforme á las condiciones que se expresan á continuación:

1.º D..... se obliga á satisfacer por (2)..... desde el..... dentro de los cinco días siguientes á cada uno de aquellos vencimientos, la cantidad de..... por el mencionado impuesto.

2.º Se obliga asimismo á permitir en cualquier ocasión que los Agentes del Fisco comprueben el consumo ó examinen los libros de contabilidad en que conste la producción y venta del carburo de calcio.

3.º Este concierto durará hasta..... salvo el caso de que por una medida de carácter legislativo se privase á la Administración de la facultad de concertar el pago del impuesto.

4.º Si se acreditare la inexactitud de los datos facilitados por el interesado, y que han servido de base para celebrar este concierto, se aumentará su cuantía en proporción á la importancia del error ó de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el concertado, á tenor de lo dispuesto en el art. 17 del reglamento vigente y demás preceptos que rigen en la materia.

5.º Si durante el tiempo de la duración de este contrato aumentare el consumo del fluido destinado al alumbrado y á la calefacción por gas, ó de la electricidad para luz, así como también la producción y venta del carburo de calcio en más de un 10 por 100, la Administración elevará el precio del concierto en la misma proporción.

6.º La Administración procederá de apremio contra el concertado ó fabricante si éste dejare de ingresar el importe de cada vencimiento dentro del plazo señalado en el presente contrato.

7.º Si se alterase el tipo del impuesto en alza ó en baja, se aumentará ó disminuirá en la misma proporción el precio del contrato sin rescindirle.

8.º Este contrato no tendrá validez hasta que haya sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, según preceptúa el párrafo segundo del art. 9.º del reglamento citado.

Leídas las demostraciones y los pactos que anteceden, han sido ratificados por los señores otorgantes, quienes firman á continuación conmigo el Secretario.

El Delegado de Hacienda,

El Interventor,

El Administrador,

El Abogado del Estado,

El Interesado,

El Secretario,

(1) Cuando á juicio de la Hacienda no resulte suficientemente justificado el precio de coste, se liquidará por el 50 por 100 del precio de venta más bajo de la localidad ó de otra más próxima, conforme al art. 8.º del reglamento.

(2) Se consignará la palabra «meses» para las fábricas de las capitales, y la de «trimestres» para las de las demás poblaciones.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.575.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.152.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Pascual Salmerón Rojas, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Pascual, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en el paraje denominado Cerro Pajares, en la diputación de Torre-Arenas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Virgen del Consuelo», á cuyo terreno se aspira, ó sea una escavación en el fondo del barranco de los Caballos á unos 300 metros de una acequia que está al L.; y desde el referido punto se medirán al E. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Octubre de 1900.— Antonio Belmar.

Número 3.563.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.670.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Caravaca Alarcón, vecino de Garrucha, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada General Palas, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje de la Sierra de Enmedio, diputación de Almerí; lindando por N. las minas «El Consuelo», «Elisa», «Dolores», «Pura» y «Providencia»; por el Sur «El Consuelo» y «General Palas», teniendo un punto de contacto con «El Rubí» y demasia propuesta á la mina «María»; por el Este «Providencia» y «Elisa»; por el Oeste «El Consuelo», «Elisa», «Pura», «Lucrecia» y «General Palas» y terreno franco, y por el Norte mina «El Rubí»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «General Palas»; y desde él se medirán al Sur 61'48 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda Norte 30º Este 254'59; segunda á tercera Oeste 100; tercera á cuarta Sur 100;

cuarta á quinta Oeste 200; quinta á sexta Norte 300; sexta á séptima Este 300; séptima á octava Norte 600; octava á novena Oeste 100; novena á décima Sur 37; décima á undécima Este 26'70; undécima á duodécima Sur 500; duodécima á decimatercera Oeste 300; decimatercera á decimacuarta Sur 300; decimacuarta á decimaquinta Oeste 100; decimaquinta á decimasexta Sur 117; decimasexta á decimaséptima Oeste 300; decimaséptima á decimaoctava Norte 500; decimaoctava á decimanovena Oeste 92; decimanovena á vigésima Sur 400; vigésima á vigésimaprimerá Oeste 62; vigésimaprimerá á vigésimasegunda al Sur 105, y de vigésimasegunda al punto de partida Este 800 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 178.345'45 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1900.— Antonio Belmar.

Número 3.535.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.151.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Matilde Rosique Sánchez, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada Santa Matilde, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado Cañada de Moarque, propiedad de los montes de D. Francisco Verdú Rico; lindando por los cuatro vientos con terreno del repetido D. Francisco Verdú; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que sobre el mismo terreno existe y que mira hacia el M.; y se medirán al S. 100 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Septiembre de 1900.— Antonio Belmar.

Número 3.539.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.148.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Hernández de Ariza, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada Carmencita, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje llamado Ladera del Piojo, diputación del Berro; lindando L. mina «Santa María», núm. 13.550, y por

3.º Las números 7 al 10 con las declaraciones (modelo núm. 1).
4.º Los productos de carburo de calcio se consignarán al pie del estado, expresando la fábrica y su situación.

los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. de la citada mina «Santa María»; y desde él se medirán al N. 400 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda O. 500; segunda á tercera S. 1.200; tercera á cuarta E. 500, y desde cuarta al punto de partida 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Septiembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 3.530.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.128.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Ruiz y Guirao, vecino de Cehegín,

se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Septiembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de las Maravillas*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en el sitio que llaman Cabezo de la Fuente del Pintor y Hoyica Quemada, diputación de la Carrasquilla; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabecito de la Fuente del Pintor, que hay más próxima hacia el OE. del Collado de dicha fuente; desde cuyo punto y en dirección M. se medirán 250 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 250; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 500; cuarta á quinta M. 400, y quinta á primera L. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Octubre de 1900.
Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 3.520.

HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1898 á 1899.—Primer trimestre de 1899.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			4.134 29
Cobrado por fincas y rentas propias			1.185 30
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			3.689 65
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			9.009 24
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	6.416 01		6.416 01
Por id. de botica.	405 »		405 »
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.508 43		1.508 43
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	63 »		63 »
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	8.392 44		8.392 44

RESUMEN

Importa el cargo.	9.009 24
Idem la data	Personal. 8.392 44
	Material. 8.392 44
Existencia en Caja para el mes de Octubre ampliado.	616 80

De forma que importando el cargo 9.009 pesetas 24 céntimos y la data 8.392 pesetas con 44 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 616 pesetas 80 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Octubre de 1899.—El Administrador interino, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Matas.

Sexta sección.

Número 3.622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Se hace saber: Que hallándose terminada la rectificación del padrón industrial, base para la matrícula del próximo año 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Librilla 15 de Octubre de 1900.—Juan Canales.

Octava sección.

Número 3.619.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y decano de los de la misma de esta capital.

Por el presente edicto se emplaza á los parientes del demente Salvador Cabido Almeri, que ingresó interinamente en el Manicomio provincial y se dice ser vecino del partido de La Flota, para que en el término de un mes comparezcan en el expediente que pende en este Juzgado para ser oídos de conformidad con el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; previniéndoles que si en dicho término no lo verifican se resolverá el expediente.

Murcia á trece de Octubre de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Secretario de gobierno, Manuel Conegero.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»